

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA, ANTIOQUIA

Fecha Elaboración 20/05/2021 2:59:27 p. m.

Estado Nro.: 050

[CLICK PARA ABRIR LA PROVIDENCIA](#)

RADICADO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	VÍNCULO	F. ACTUACIÓN
2020-00017-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Ruth Maria Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	20/05/2021
2020-00083-00	Civil	Jesus Dario Bedoya Toro	Juan Carlos Osorio Grisales	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	20/05/2021
2020-00113-00	Civil	Ruth Maria Arenas Echeverri	Juan Guillermo Zapata Valencia	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	20/05/2021
2021-00032-00	Civil	Oscar Antonio Alvarez Bravo	Maria Antonia Ramirez	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	20/05/2021
2021-00040-00	Civil	Javier Humberto Arcila Ospina	MARÍA DEL CARMEN ECHAVARRÍA REST	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/pers	20/05/2021

PRUEBA EXTRAPROCESAL

CONSECUTIVO

2021-00003	INTERROGATORIO PARTE	SOLICITANTE	VICTOR HUGO MONTOYA	CITADO	JUAN CARLOS OSORIO	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/per	20-05-2021
2021-00005	INTERROGATORIO PARTE	SOLICITANTE	DEYSI LORENA ARISTIZABAL	CITADO	CARLOS ALBERTO MUREL	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/perf	20-05-2021

Fijado en lugar visible de la Secretaría del Despacho

21 DE MAYO DE 2021

siendo las 8:00 a.m.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

El Secretario

Desfijado hoy, 21 DE MAYO DE 2021

siendo las 5:00 p.m.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

El Secretario

SI LOS VÍNCULOS ESTÁN DESHABILITADOS, POR FAVOR BUSQUE LAS PROVIDENCIAS EN LA PARTE INFERIOR DE ESTE LISTADO

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00017-00
Auto de Sustanciación No. 262

No obstante el ordenamiento dispuesto por auto del 20 de Abril hogaño – SUSPENSIÓN DEL PROCESO-, al encontrarse en trámite la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentado por el demandado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, quien luego de aportar copia de la providencia que aceptó iniciar el procedimiento de negociación de deudas, el mismo demandado allegó escrito recibido el 11 de los corrientes mes y año, en el que con base en la negociación de sus deudas, requiere al Juzgado le informe el motivo por el cual aún se le está descontando por concepto de embargo dos libranzas(sic); a lo cual se le responde, que la providencia de negociación de deudas cuya copia tiene en su poder NO DISPUSO LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO EXISTENTES EN EL PROCESO, por tanto subsiste el decretado.

Notifíquese el presente proveído a las partes por estados y adicionalmente al peticionario en forma personal a su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 50

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00083-00
Auto de Sustanciación No. 263

No obstante el ordenamiento dispuesto por auto del 20 de Abril hogaño – SUSPENSIÓN DEL PROCESO-, al encontrarse en trámite la INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, presentado por el demandado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, quien luego de aportar copia de la providencia que aceptó iniciar el procedimiento de negociación de deudas, el mismo demandado allegó escrito recibido el 11 de los corrientes mes y año, en el que con base en la negociación de sus deudas, requiere al Juzgado le informe el motivo por el cual aún se le está descontando por concepto de embargo dos libranzas(sic); a lo cual se le responde, que la providencia de negociación de deudas cuya copia tiene en su poder NO DISPUSO LEVANTAR LAS MEDIDAS DE EMBARGO EXISTENTES EN EL PROCESO, por tanto subsiste el decretado.

Notifíquese el presente proveído a las partes por estados y adicionalmente al peticionario en forma personal a su dirección electrónica.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 50

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No. 05282-40-89-001-2020-00113-00
Auto de Sustanciación No. 260

Se incorpora al expediente el documento referenciado “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, remitido al demandado por el servicio postal 472.

Por cuanto el documento correspondiente a la notificación personal, no satisfizo plena y claramente las solemnidades previstas en el artículo 291 del CGP; la accionante deberá nuevamente materializar la notificación del mandamiento de pago librado, con envío previo del comunicado de citación, en el que debe consignar el término para comparecer al Juzgado con indicación del correo electrónico institucional para que solicite el vínculo del proceso digital; y, la empresa del servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta con nombres e identificación de la persona que lo recibe, en caso de no recibirlo el destinatario idénticas circunstancias con el parentesco o dependencia con el citado.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 50
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM

SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

Radicado No.05282-40-89-001-2021-00032-00
Auto de Sustanciación No. 261

No obstante que la pieza procesal presentada existe en el expediente, referida por el apoderado de la parte accionante como NOTIFICACIÓN, la que no aparece con documento de soporte alguno a una actuación de impulso procesal; se ordena al togado se pronuncie el objeto del aporte del documento, en caso de informar que hace relación a la notificación del mandamiento de pago, además de informar el nombre y direcciones de los destinatarios, satisfacer en estricto todas las solemnidades previstas en el artículo 291 del CGP.

Conforme al principio de publicidad, en conocimiento la respuesta de consumación a la medida de embargo de remanentes decretada, obtenida del Juzgado 2 Promiscuo Municipal local.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 50
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Fredonia (Ant.), 20 de mayo de 2021.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez le informo que, en el término concedido, la parte demandante no subsanó los defectos de que adolece la demanda, los cuales fueron señalados con precisión en proveído del 11 de los corrientes mes y año, notificado por estados el día 12 siguiente. Provea usted.

LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Fredonia (Ant.), veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado No. 05282-40-89-001-2021-00040-00

Auto Interlocutorio No. 047

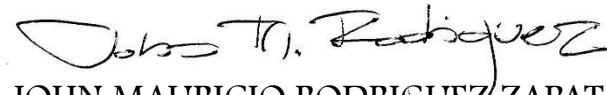
Visto el informe secretarial que antecede y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE

Rechazar la demanda VERBAL instaurada por JAVIER HUMBERTO ARCILA OSPINA y GLORIA LUCIA PATIÑO HURTADO, contra MIGUEL ANGEL y LUIS ALFONSO ECHAVARRIA GIL, HILDA MARIA, MARTA CECILIA, JORGE IVAN, OLGA LUCIA, LUZ ALICIA, LUZ MARINA, MARIO ANTONIO, GUILLERMO LEON, NOHEMY DE JESUS, MARIA DEL CARMEN, NELLY DEL ROCIO, ROBERTO ANTONIO, ERNESTO ANTONIO y AMPARO DEL SOCORRO ECHAVARRIA RESTREPO, JOHN FREDY TORRES VERGARA, OLGA LUCIA, GLORIA AMPARO, LUIS EDUARDO, CARLOS ARTURO y LEONARDO GIL ECHAVARRIA, LEOPOLDO ECHAVARRIA y SUSANA ALVAREZ, por no subsanarse en el término concedido, los defectos de que adolecía.

Devuélvanse los anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE


JOHN MAURICIO RODRIGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 50

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE)

Consecutivo No. 2021-00003
Auto de Sustanciación No. 259

Subsanado oportunamente el defecto dispuesto en el auto de inadmisión; conforme a los cánones de los artículos 18, 28.14 y 184 del CGP, procederá la admisión de la solicitud.

Sin necesidad de otras consideraciones el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fredonia, Antioquia,

RESUELVE:

ADMITIR la solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESO presentada por VICTOR HUGO MONTOYA contra JUAN CARLOS OSORIO GRISALES.

Para la práctica del INTERROGATORIO DE PARTE (EXTRAPROCESO), que absolverá el citado JUAN CARLOS OSORIO GRISALES, y que oralmente le formulará el apoderado del citante, se fija el día **16 de junio del año en curso a las 3:00 p.m.** acto procesal que se celebrará en AUDIENCIA VIRTUAL a través de la plataforma digital TEAMS.

Notifíquese personalmente al convocado la fecha y hora de la audiencia programada, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del CGP, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, al no conocerse su canal digital; el citante le hará saber al citado, el correo electrónico institucional del Juzgado, para que a la fecha y hora programada se conecte a la plataforma digital TEAMS para el desarrollo de la audiencia, e informe al despacho el correo para remitirle el vínculo, acto en el cual su inasistencia a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio (artículo 205 ídem).

La personería al apoderado designado por el citante, fue reconocida en el auto de inadmisión.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS
NÚMERO 50

FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Fredonia, Antioquia, veinte de mayo de
dos mil veintiuno.

PRUEBA EXTRAPROCESO (INTERROGATORIO DE PARTE)

Consecutivo No. 2021-00005
Auto de Sustanciación No. 264

La solicitud de PRUEBA EXTRAPROCESAL (INTERROGATORIO DE PARTE), presentada por la apoderada designada por la peticionaria Deysi Lorena Aristizábal B., la que se sujeta al trámite consagrado en el artículo 184 del CGP, que por analogía se somete a las exigencias de una demanda; no satisfizo en un todo los requisitos formales establecidos en el artículo 82 ídem en consonancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, que aplica cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales.

En consecuencia, se INADMITE la solicitud, y se concede a la parte solicitante el término de cinco (5) días, para que subsane los siguientes defectos:

1. Si bien se consignó que el convocado no tiene correo electrónico, concretar la dirección física, es decir el lugar preciso por su nombre o paraje, donde recibirá notificación (numeral 10 del artículo 82 del CGP).
2. Tal como lo prevé el artículo 6º del Decreto Legislativo 806 de 2020, acreditar el envío físico de la solicitud con los anexos relacionados al convocado, del mismo modo este auto de inadmisión y escrito de subsanación.

En la forma y términos del poder conferido, se reconoce personería a la abogada Claudia María Pineda Taborda, para representar la citante.

NOTIFIQUESE


JOHN MAURICIO RODRÍGUEZ ZAPATA
JUEZ



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FREDONIA
CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS ELECTRÓNICOS NÚMERO 50
FIJADOS EN LA PLATAFORMA DE LA RAMA JUDICIAL
EL DÍA 21 DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2021 SIENDO LAS 8:00 AM
Y DESFIJADO EL 21 DE MAYO DE 2021 A LAS 5:00 PM



SECRETARIO
LUIS GUILLERMO ALVAREZ BEDOYA